



<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>1. LUGAR Y FECHA</b>

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	11 de abril de 2024
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Virtual aplicación Lifesize

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	8:30 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	9:19 a.m.
<b>SUSENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

<b>3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES</b>
----------------------------------------------------------------

<b>NUMERO DE RADICACIÓN</b>																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	2	0	0	1	7	1	0	0

<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANGELA PATRICIA MOLINA ORTIZ</b>
<b>APODERADO</b>	LUIS ANGEL LOPEZ CRUZ
<b>CÉDULA</b>	93.235.488 de Ibagué
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	318.437 del C.S. de la J
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	LmLawyer.justice@gmial.com

<b>DEMANDADA</b>	<b>NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL</b>
<b>APODERADO</b>	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
<b>CÉDULA</b>	No 38.254.116 de Ibagué
<b>T.P. No.</b>	76.397 del C.S. de la J.
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:Numael.quintero@correo.policia.gov.co">Numael.quintero@correo.policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co">nancy.cardoso@correo.policia.gov.co</a>

<b>4. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA</b>
Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y se le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con C.C. No. 38.254.116 de Ibagué y T.P. No. 76.397 del C.S.J. como apoderada de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, conforme a poder otorgado por el Coronel LIBARDO FABIO OJEDA ERASO en su calidad de Comandante de Policía del Departamento del Tolima. Los documentos de soporte reposan en el índice SAMAI. 51
<b>5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS</b>
Recuerda el Despacho que en audiencia inicial celebrada el pasado 21 de junio de 2023, se decretaron las siguientes pruebas i) testimoniales a instancia de la parte accionada (3), y documental por lo que conforme a la regla contenida en los artículos 372 # 7 y 373 del CGP <sup>1</sup> , se practicarán en el siguiente orden:

<sup>1</sup> teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: "Art 373.- AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

1. DECLARACIONES DE TESTIGOS
2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMÁS

### I. DECLARACION DE TESTIGOS

#### PARTE ACCIONADA

Se decretó a instancia de la parte accionada el testimonio de los doctores: Dr. Miguel Ángel Agudelo Ramírez, 2. Dr. Ciro Joel Joya Hernández, y 3. Dr. Karina Beatriz Góngora Rodríguez.

**Objeto:** con la finalidad que se pronuncien sobre los hechos de la demanda especialmente sobre el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía No TML22-2-198 MDNSG-41.1 del 22 de marzo del 2022.

Se impuso la carga de hacer comparecer a los testigos a la parte accionada.

Intervención: La apoderada de la parte accionada DESISTIÓ del testimonio de los siguientes declarantes: Dr. Miguel Ángel Agudelo Ramírez y la Dra. Karina Beatriz Góngora Rodríguez.

AUTO: se ACEPTA el desistimiento de las declaraciones en los términos del artículo 175 del CPACA

Verificada la conexión del testigo **Dr. CIRO JOEL JOYA HERNÁNDEZ** decretado a instancia de la parte accionada se procedió por el despacho así:

1. Generales de ley.
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio, previsiones del art 33 de la constitución.
3. Relación o parentesco con los demandantes.
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Interrogó la apoderada de la parte accionada.

**Minuto inicio: 8:20**

**Minuto final: 20:10**

Interrogó el Despacho

**Minuto inicio: 20:20**

**Minuto final: 30:30**

Contrainterrogó el apoderado de la parte accionante.

**Minuto inicio: 30:50**

**Minuto final: 41:00**

*El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.*

**Auto:** Se da por agotada la práctica de la prueba testimonial, la valoración de la misma se efectuará en la sentencia. Esta decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recurso.

### II – EXHIBICION DOCUMENTOS Y OTRAS

#### **PARTE ACCIONANTE**

Se ordenó oficiar a la **Dirección de Sanidad Policía Nacional y al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía** para que, a cargo de la parte demandante, remitan **certificación** indicando el número de calificaciones que se han emitido en el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 hasta el 21 de junio de 2022 (fecha de presentación de la demanda), en las cuales se haya calificado un uniformado (a) de la Policía Nacional que tenga una afectación o padecimiento psicológico y que la misma se haya conceptuado “no apto y sin sugerencia de reubicación laboral del calificado” y en cuantos se ha calificado “no apto pero con sugerencia de reubicación laboral”, sin necesidad de aportar los actos administrativos, pues bastará la suscripción de la respectiva certificación por parte del funcionario público encargado.

Se elaboraron los oficios No 0380 del 28 de junio de 2023 y No 0511 del 22 de agosto de 2023 (reiteración) con destino a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

**Recaudo:** Se remite el respectivo oficio en ad. índice 00041 SAMAI

- a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
- b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
- c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.”

De igual forma se elaboró el oficio No 0381 del 28 de junio de 2023 con destino al Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**Recaudo:** Se remitió por la entidad la documental contenida en ad. índice 00038 SAMAI

De lo anterior se corrió traslado a las partes, el apoderado de la parte demandante presentó escrito manifestando su objeción al contenido de la prueba toda vez que el apoderado de la accionada realizó manifestaciones que no se solicitaban en la certificación. Ad.índice.00044.SAMAI

#### PARTE ACCIONADA

Se impuso a la apoderada de la parte accionada Policía Nacional la carga de aportar la copia completa del expediente medico laboral y copia completa expediente administrativo de la demandante, no obstante, se verificó por secretaría encontrándose la documental en ad. índice 00033 SAMAI

#### PRUEBA DE OFICIO

El despacho de oficio ordenó oficiar a **Sanidad - Policía Nacional** para que se aportara la Historia Clínica – Sanidad de la Policía Nacional completa y transcrita de la PT Angela Patricia Molina Ortiz.

Se elaboró el oficio No 0382 del 28 de junio de 2023 por la Secretaría del despacho

Recaudo: la entidad allegó la documentación vista en ad. Índice 00039 SAMAI

**AUTO:** El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia. No se accederá a oficiar nuevamente a sanidad de la Policía nacional, sin embargo, de la respuesta emitida por la entidad el Juzgado sólo tendrá en cuenta la certificación solicitada, no las consideraciones vertidas en ella.

La presente decisión se notificó en estrados.

**AUTO:** En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

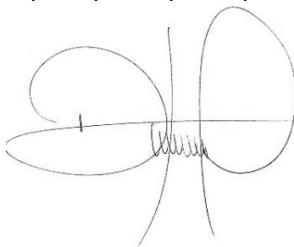
Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
<b>6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO</b>			
<b>AUTO:</b> Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.			
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.			
RECURSOS	SI	NO	X

#### 7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**

Juez